Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 379
REF.: E18-2024-6205/Ae – Proy. de decreto: *"PEREZ, ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIADELCHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 10131/2024*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte 25 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 12 de agosto de 2024, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 22 en autos caratulados: *"PEREZ, ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expediente Nº 10131/2024-1-C.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**

Asimismo, se aclara que la Resolución N°273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, ha sido deja sin efecto **mediante Resolución Nº 431/25.**

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I- Antecedentes: Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte 1, notificó al Ministerio de Salud, la sentencia recaída en autos *"PEREZ, ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expediente Nº 10131/2024-1-C,* mediante la cual se declara abstracta la acción de amparo incoada respecto a la pretensión de reconocimiento y pago de la Bonificación por Auxiliar de

Enfermería. Hace Lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, ordenando a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la **liquidación y pago de Bonificación Antigüedad a la accionante**, con más las diferencias del sueldo anual complementario e intereses, los que deberán liquidarse en la forma dispuesta en los considerandos. Por último, hace lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, ordenando a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada de la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que resuelva el pedido de o**torgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva**, todo ello, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Que en E-Parte 5, se adjunta la Sentencia de fecha 12/08/2024, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 22.

Que en E-Parte 6 se adjunta la Actuación Digitalizada Nº E6-2020-12460-A s/ Bonificación Dedicación Exclusiva 44 hs.

Que en E-Parte 7, la Unidad de RRHH del ministerio de salud, remite lo actuado a la Unidad de Asuntos Jurídicos a los fines de que se resuelva expresamente la solicitud interpuesta por la actora mediante Actuación Simple Nº E6-2020-12460-A, s/ Bonificación Dedicación Exclusiva, para su intervención técnico legal.

Que previo E-Parte N 9, en fecha 05/11/24, intervino la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del ministerio de salud, expresando que actualmente no hay factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se pretende en el trámite E6-2020-12460-A, referida al pedido de Bonificación por Dedicación Exclusiva por parte de la agente Pérez, Rosa D.N.I. N.º 17.495.188.

Que en E-Parte N 10, obra Dictamen jurídico de la Asesoría Legal del ministerio, entendiendo que ..."*atento a la valoración de las circunstancias que justifiquen la decisión de otorgar a la peticionante la Bonificación por Dedicación Exclusiva, se encuentra dentro del ámbito de apreciación de las máximas autoridades del Ministerio, y conforme lo manifestado por la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera actualmente no existiendo factibilidad presupuestaria, correspondería no otorgar la bonificación de dedicación exclusiva, conforme los fundamentos vertidos y normativa vigente en la materia*".

Que en E-parte 11, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, agregó el Proyecto de Decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento con Sentencia recaída el día 12 de agosto del 2024, en autos caratulados: *"PEREZ, ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIADELCHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, EXPTE. Nº 10131/2024; remitiéndose el mismo a Fiscalía a los efectos de su conocimiento.

Que en E-parte 14, la Unidad de Recursos Humanos agregó nuevo Proyecto de Decreto, elevándose a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su conocimiento e intervención técnica legal.

En ese sentido, en E-Parte 16 el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos concluyó que no existen objeciones técnico-legales que formular al proyecto de Decreto adjunto, encontrándose el mismo ajustado a derecho y debidamente fundamentado en cumplimiento de la orden judicial impartida.

Que en E-Parte 18 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH, quien formula observaciones al Proyecto adjunto que intenta dar cumplimiento al fallo judicial, proponiendo modificaciones al acto administrativo proyectado tanto en el contenido de los Considerandos como de la parte Dispositiva.

Que en E-Parte 19, se adjuntó nuevamente el Proyecto de Decreto modificado, intentando dar cumplimiento con las observaciones realizadas por la D.G.RR.HH.

Que en E-Parte 22, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria determinó que esa instancia no posee intervención en el presente trámite administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 273/25 de Secretaria General de la Gobernación.

Que en E-Parte 24, consta nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ministerio de Salud, opinando que el proyecto de Decreto adjunto "*se encuentra en línea con lo dispuesto por el Tribunal, observando los aspectos sustanciales de la decisión judicial. No se advierten omisiones ni vicios sustanciales que comprometan la legalidad o validez del acto administrativo en análisis.*"

Que en E-Parte 25, se agrega el último Proyecto de Decreto, a los fines del cumplimiento de la sentencia judicial dictada el 12 de agosto de 2024 por el Juzgado Civil y Comercial N° 22, el cual se encuentra firmado digitalmente por el Sr. ministro de Salud y el director de Asuntos Jurídicos de dicho organismo.

Que en E-Parte 32, la Secretaria General del Ministerio de Salud, por indicación del Sr. Ministro, remite la presente para intervención de esa área, con Proyecto de Decreto en E-parte 25, el cual tiene presente la Sentencia Judicial de fecha 12 de Agosto de 2024 dictada en los autos caratulados: "*PEREZ, ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expediente Nº 10131/2024-1-C, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 22.

Así, respecto a la medida proyectada se **advierte que NO ha cumplido con la observación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos en relación al punto N° II de la manda judicial en trato**, mediante la cual se hace lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordena a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la

liquidación y pago de Bonificación Antigüedad a la accionante, con más las diferencias del sueldo anual complementario e intereses, los que deberán liquidarse en la forma dispuesta en los considerandos de la misma.

En este sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH en su oportuna intervención expresó textualmente: "*se observa que, no consta en lo actuado antecedente en lo que respecta al cumplimiento del punto II de la sentencia que nos ocupa, es decir, la liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad a la accionante, con más las diferencias del sueldo anual complementario e intereses. En consecuencia, esta instancia sugiere que, a fin de dar entero cumplimiento de la sentencia judicial, se agregue un párrafo en el cual se informe que se ha cumplido con lo ordenado en el punto II, bajo los términos y condiciones que fueron ordenados, o en caso contrario, deberá arbitrarse los medios a fin de cumplimentar los mismos, con la intervención de las respectivas áreas*". Agregando que "*...En cuanto a lo expresado en el Artículo 2° del proyecto adjunto, entendemos que el mismo estará sujeto a la acreditación del cumplimiento de lo ordenado en el punto II de la sentencia dictada. A su vez, en caso que corresponder, se deberá agregar los artículos de autorización para la liquidación y pago, y fuente de la partida presupuestaria.*".

Asimismo, se advierte que la **Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria** no ha emitido opinión respecto al proyecto adjunto, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse.

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, la mencionada sentencia, en su parte pertinente dice: "...FALLO: I. DECLARAR ABSTRACTA la acción de amparo incoada respecto a la pretensión de reconocimiento y pago de la Bonificación por Auxiliar de Enfermería, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos. II. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordenar a la Provincia Del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago Bonificación Antigüedad a la accionante, con más las diferencias del sueldo anual complementario e intereses, los que deberán liquidarse en la forma dispuesta en los considerandos. III. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordenar a la Provincia Del Chaco Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que resuelva el pedido de otorgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva, por los fundamentos expuestos en los considerandos. - IV.- IMPONER... II. IMPONER... III.REGULAR...V. HACER SABER...VI. NOTIFÍQUESE...".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del

Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados advierto la falta de intervención del órgano técnico específico (Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria), los que deben expedirse previo a su dictado. Además, y a los efectos de cumplir con la Sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 22, deberá readecuar el proyecto adjunto en E-Parte 25, conforme a lo observado por la DGRRHH, en relación al punto II de la manda.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

AGB

sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

12 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRETRA
Asesora General de Gob.
PROVINCIA DEL CHACO